

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 23	

MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MC – 058 – 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

“ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE URGENCIA DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALA –SANTANDER”.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CHARALA, SEPTIEMBRE DE 2026

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 2 de 23	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, **EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto se constituye de la siguiente manera: **“ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER”**.

“Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.”

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	37 - SGP LIBRE DESTINACIÓN.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	SEPTIEMBRE DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
BANCO DE PROYECTOS:	202500000007181
PLAN DE DESARROLLO:	CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior así: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 3 de 23	

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar bienes y servicios para lo cual se elabora el presente documento que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, en ejecución de lo contemplado en el Plan de Desarrollo **“CHARALÁ PARA TODOS 2024-2027”**, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, así mismo, ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

En este orden de ideas, el Municipio de Charalá, a través de la Secretaría de Infraestructura, tiene a cargo la organización de inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, para garantizar los elementos necesarios en la prestación de los servicios a cargo de la administración local, en concurso con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y el Plan de Desarrollo. Para el cumplimiento de estos preceptos, se requiere adelantar actuaciones vitales para el municipio, que mejoren la calidad de vida de los habitantes mediante la garantía de la prestación de diversos servicios prioritarios.

Ahora bien, la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” reglamentada parcialmente por el Decreto nacional 105 de 1995, y por el decreto nacional 2263 de 1995, le corresponde a los municipios atender su red urbana y suburbana, según lo establecido el Artículo 17° - Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte. Hace parte de la infraestructura Distrital/Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos. Parágrafo 1° - En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de está, a juicio del Ministerio de Transporte. Parágrafo 2° - La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercido por el Ministerio de Transporte.

En ese mismo sentido, la ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” modificada por el decreto 3049 de 2013, por el decreto 476 de 2014, por la ley 1742 de 2014 y por la ley 1882 de 2018. Establece que la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, la competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 4 de 23	

A nivel municipal, el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, en su CAPITULO 6°. TRANSPORTE, establecen los objetivos y estrategias aplicables para garantizar la transitabilidad en la red vial existente tanto urbana como rural, a cargo del Municipio, la cual se caracteriza de la siguiente manera:

VEREDA O SECTOR	DISTANCIA	DESCRIPCIÓN
UCRANIA	20 km	Vía Duitama desvío sito el Raizal
NORMANDIA	20 km	Vía Duitama desvío sito el Raizal
COBARIA	20 km	Vía Duitama desvío en la Cantera
LOS MEDIOS	24 km	Vía a Encino desvío en Carrillo
CARRILLO	20 km	Vía a Encino
NEMIZAQUE	14 km	Vía a Duitama desvío el sito el Cedro
COLACOTE	14 km	Vía a Duitama desvío el sito el Cedro
GUACAMAYAS	16 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
PALMA ALTA	13 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
PALMA BAJA	8 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
CHONRRICHE	8 km	Vía a Duitama desvío el sito San Pedro
MONTEFRIO	5 km	Vía a Duitama desvío el sito Mata de Mango
HERRERITA	5 km	Vía a Bagre desvío Puente la Sanguina
LA LAGUNA	7 km	Vía a Bagres desvío Puente la Potrera
GRIMA ALTA	10 km	Vía a Confines desvío Los Alpes
GRIMA BAJA	5 km	Vía a Confines desvío familia Malaver
TINAGA	12 km	Vía a San Gil desvío Puente Galán
TAPALA	6 km	Vía a San Gil
CÁPELLANIA	9 km	Vía Corregimiento Riachuelo
SANTA ROSA	9 km	Vía Corregimiento Riachuelo
LA LOMA	16 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío tronco negro
SAN CAYETANO	20 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Alto de la Cruz
LA FALDA	24 km	Vía Charalá Riachuelo
QUEBRADA SECA	30 km	Vía Riachuelo límites con Mogotes
CHAPA	30 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Vda la Falda
HOYA GRANDE	30 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Vda la Falda
LA LEJIA	9 km	Vía Cincelada
EL OSO	14 km	Vía Cincelada desvío Puente de Chagres

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 5 de 23	

COROMORITO	11 km	Vía Coromoro desvío entrada el Trompeto
LAS FLORES	15 km	Vía Coromoro
BAGRES	15 km	Puente el Pienta a puente Nemizaque
EL PALMAR	30 km	Vía a Duitama

Tabla No 1: Inventario Red Vial Terciaria. FUENTE: EOT

NOTA: Adicional a las veredas previamente citadas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Charalá, se encuentra el Corregimiento de Riachuelo, así como el Caserío Virolin.

En este orden de ideas, el Municipio de Charalá, cuenta con el siguiente inventario para atender el mantenimiento rutinario de la red vial urbana y rural:

MARCA	LINEA	CLASE	COLOR	MODELO	PLACA
CHEVROLET	LUV D MAX	CAMIONETA	BLANCO GALAXIA	2013	OSB073
KING	CHONG	RETROCARGADOR 866 HTC	-	2014	NA
CHEVROLET	FVR	VOLQUETA FVR	BLANCO	2013	OSB077
SANY	SGH90	MOTONIVELADORA		2014	-
INTERNACIONAL	7300 SFA	VOLQUETA	BLANCO	2012	OXS006
YAMAHA	CROSS	MOTOCICLETA	NEGRA	1996	RDP05
YAMAHA	CROSS	MOTOCICLETA	AZUL BLANCO	1997	RDS40
DAHIATSU	FEROZA	CAMPERO	VINO TINTO GRIS	1993	OXS002
CASE	845	MOTONIVELADORA	AMARILLO	2011	NA
CATERPILLAR		RETROEXCAVADORA	AMARILLO	2020	NA
CASE	590-SUPERM	RETROEXCAVADORA	AMARILLO	2007	NA
HAMM	3411	VIBROCOMPACTADORA	ANARANJADO	2020	NA

Tabla No 2: Inventario Parque Automotor Operativo Para la Atención de la Red Vial.

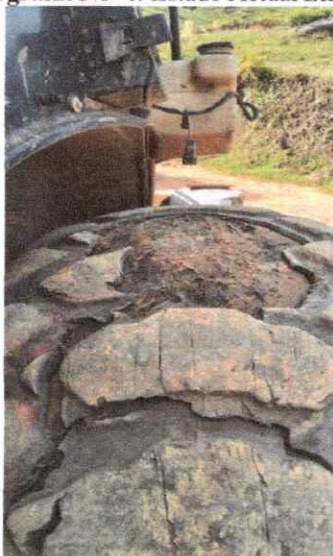
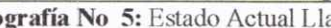
En concordancia con lo anterior, se tiene que el Municipio de Charalá cuenta con una red vial de considerable extensión, específicamente la red urbana cuenta con 25 kilómetros, así como la red terciaria cuenta con alrededor de 500 km inventariados, a los cuales se les debe realizar mantenimiento rutinario ya que son vulnerables a factores externos como: la topografía, el trazado geométrico, el tránsito de vehículos, factores climáticos y Geológicos como las temporadas de lluvia que hace que las vías se tornen intransitables y su deterioro sea progresivo, reflejado en lodazales, fallos, huecos, inestabilidad de taludes, derrumbes, hundimientos, ondulaciones y ahuellamientos, que impiden un adecuado nivel de servicio, razón por la cual la Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de las funciones impuestas debe velar por la tención de manera diligente implementando las acciones necesarias que permitan la movilidad en la vías veredales y así prevenir el riesgo de accidentalidad, ofreciendo desplazamientos ágiles y seguros a los usuarios de las vías, que redundan en menores costos de transporte y menores tiempos de recorrido. El deterioro acelerado de la red vial rural ocasiona incremento en los tiempos de viaje, retrasando el acceso oportuno a los sitios de trabajo, servicios médicos, centros educativos, atractivos turísticos y culturales, deterioro de los productos agropecuarios y del comercio en general. De igual forma se aumentan los costos de transporte de carga y pasajeros, situación que empobrece la canasta familiar y en consecuencia baja la competitividad de sus habitantes.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 6 de 23	

CASO EN CONCRETO

La secretaria de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones, ha venido adelantando y coordinado las actividades que debe adelantar la maquinaria, equipos y vehículos que realizar el mantenimiento de la red vial, evidenciando que los mencionados requieren de insumos adicionales para poder operar, como lo es el combustible, lubricantes, filtros, mangueras hidráulicas y llantas, los cuales requieren de una dotación continua, bien sea por su consumo continuo o por su deterioro. En este sentido se ha evidenciado que las llantas de algunos vehículos, presentan deterioro avanzado y requieren ser cambiadas en el sentido que dotar a dichos vehículos y maquinaria con los elementos suficientes para adelantar el mantenimiento de la red vial.

Estado Actual maquinaria y vehículos.

MOTONIVELADORA SANY	
Fotografía No 1: Estado Actual Llantas 	Fotografía No 2: Estado Actual Llantas 
RETROCARGADOR CATERPILLAR	
Fotografía No 3: Estado Actual Llantas. 	Fotografía No 4: Estado Actual Llantas. 
VOLQUETA INTERNATIONAL	
Fotografía No 5: Estado Actual Llantas 	Fotografía No 6: Estado Actual Llantas 

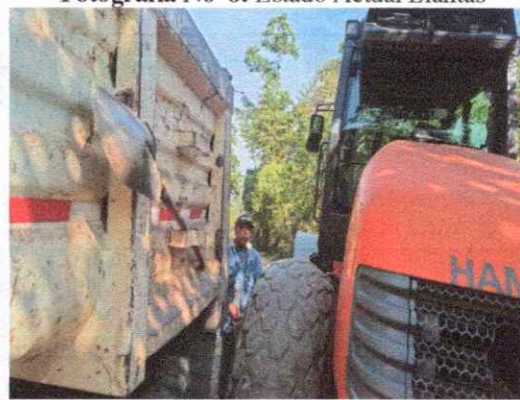


VIBROCOMPACTADOR HAMM

Fotografía No 7: Estado Actual Llantas



Fotografía No 8: Estado Actual Llantas



LUV D-MAX



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 8 de 23	

Que durante la presente vigencia se surtió el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 012-2026, adjudicado mediante Carta de Aceptación No. 095-2026 por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$48.948.984,02) M/CTE**. Dicha contratación tuvo por objeto atender requerimientos de mantenimiento distintos al cambio de llantas de los vehículos y maquinaria de la entidad, toda vez que, al momento de estructurar y ejecutar el citado proceso, los neumáticos se encontraban dentro de su vida útil admisible y no presentaban el nivel de desgaste actual.

Que debido al uso continuo, la intensidad de las labores operativas y el aprovechamiento de las condiciones climatológicas favorables para ampliar la cobertura de los frentes de trabajo de mantenimiento vial, las llantas de los automotores y maquinaria han sufrido un deterioro acelerado y crítico. Esta situación técnica fue advertida formalmente por el contratista encargado del mantenimiento preventivo de la flota, quien alertó sobre la necesidad inminente de su sustitución para evitar daños colaterales que detonen correctivos mayores y detengan la operación institucional.

Que para dar atención a este requerimiento sobreveniente, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$49.004.200,00) M/CTE**.

Que en cumplimiento de los principios de planeación, anualidad y el régimen de contratación estatal, resulta jurídicamente procedente analizar la sumatoria de las contrataciones realizadas en la vigencia para una misma necesidad o rubro. En este sentido, al sumar el valor de la Carta de Aceptación No. 095-2026 (\$48.948.984,02) y el presupuesto oficial del presente proceso (\$49.004.200,00), se obtiene un acumulado de noventa y siete millones novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos con dos centavos (\$97.953.184,02) M/CTE. Este valor se encuentra por debajo de la menor cuantía de la entidad y, por ende, no supera ni configura el umbral financiero establecido para la modalidad de Licitación Pública; reiterando el presente proceso se da en el marco de urgencia y una situación de contingencia no prevista.

El presente proceso se surtió a través de la MC-057-2026; sin embargo, la misma se requirió declarar desierto, ante la indebida estructuración de la oferta que se adjunto al Municipio; no obstante, ante la persistencia de suplir la respectiva necesidad, se surtirá nuevamente el respectivo proceso de selección.

Las acciones planteadas, pretenden contribuir en la mejora de las condiciones de vida y bienestar de los habitantes del sector rural y urbano del Municipio Charalá, lo cual permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad de las vías veredales y urbanas del municipio garantizando de esta manera la circulación permanente de bienes y servicios, elevando la calidad de vida de sus habitantes.

La presente necesidad a suplir aportará positivamente en la gestión óptima de los objetivos y metas trazadas en el respectivo plan de desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 - 2027"**.

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad planteada, el municipio de Charalá, Santander, requiere la contratación del siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE URGENCIA DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALA –SANTANDER"**.

Dada la necesidad expuesta y conforme a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 9 de 23	

por el sistema de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

La presente necesidad también se justifica solucionarla, por cuanto la misma se encuentra plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el banco de proyectos, así:

Que el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”** identificado con código **BPIN 202500000007181** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000007181		
VALOR INICIAL	ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN	VALOR TOTAL
\$ 3.202.060.089	\$ 0,00	\$ 3.202.060.089

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **“CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027”** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L2 - Charalá Sostenible y con Transformación productiva para Todos
SECTOR	24 - Transporte
PROGRAMA	2402 - Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario - Suministro de Combustible - ACPM

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección y el contrato de Compraventa para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

“ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALA –SANTANDER”. A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de Suministro conforme la selección de contratista dado el objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente para el caso en concreto, a través de la modalidad de mínima cuantía.

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
25	17	25	03
Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y	Componentes y sistemas de	Neumáticos y cámaras de	Llantas para camiones

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 10 de 23	

componentes	transporte	neumáticos	pesados
25	17	25	04
Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Componentes y sistemas de transporte	Neumáticos y cámaras de neumáticos	Llantas para automóviles o camionetas

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El contratista deberá cumplir el siguiente objeto: **“ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALA –SANTANDER”**, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, verificando que las actividades administrativas, legales y presupuestales establecidas en las diferentes normas y documentos se realicen efectivamente:

En virtud de la necesidad y del contrato que se suscriba, corresponderá al contratista efectuar las siguientes actividades que relacionaran más adelante, bajo las siguientes condiciones en concordancia con las siguientes fichas técnicas:

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT
1.01	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR	LLANTA 19.5L-24 R4 IT525 12PR TL Información técnica ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Diseño: It525 Ancho: 19.5 (mm) Rin: 24 (in) Aro Recomendado: 16.00 (pol.) Profundidad: 27 mm Diámetro Externo: 1.321(mm) Ancho de Sección sin carga: 483(mm) Circunferencia de Rodamiento: 3.912(mm) Lonas: (PR) 12PR Máximo de Aire: 34 (PSI) Índice de Carga: 3.450 KG Velocidad: Estructura: Convencional Tecnología: Tube type	UND	2
1.02	MOTONIVELADORA SANY	LLANTA 17.5 – 25 TRT 16PR G2/L2 Especificaciones Técnicas Principales Medida: 17.5 - 25 Diseño / Banda: MPC (Bloques / G2/L2) Número de Lonas (PR / Load Range): 16 PR (Rango H) Tipo de Construcción: Diagonal (Bias) Ensamblaje: TL (Tubeless / Sin cámara) Aplicación (Código Industria): G2 (Motoniveladora) / L2 (Cargador liviano) Profundidad de Labrado (Tread Depth): Aprox. 31.0 mm Presión máxima de aire: 69 PSI Capacidad de carga máxima (Single): Aprox. 7,300 kg (16,100 lbs)	UND	4

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 11 de 23	

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT
1.03	MOTONIVELADORA SANY	PROTECTOR 23.5 – 25 CAUCHO	UND	4
1.04	MOTONIVELADORA SANY	NEUMATICO 17.5 25 TR218A VALVULA CORTA MEDIDA: 17.5-25. VÁLVULA: TR218A corta.	UND	4
1.05	VIBRO COMPACTADOR HAMM	LLANTAS 23.1 – 26 Información técnica ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Índice de carga: 7.500 kg – Índice: 173 Lonas: 20 Presión de inflado: 65psi Velocidad: 50 Km/H Profundidad de banda: 18" Ancho: 23.1 Rin: 26 Medida: 23.1-26 Tipo de sellado: con tubo Construcción Interna: Convencional	UND	2
1.06	CHEVROLET LUV D-MAX	LLANTAS 255/70 R16 Información técnica ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Uso: Doble propósito (A/T) Diseño: LTX FORCE Medida: 255/70R16 Construcción: R Índice de velocidad Max: H Velocidad Max: 210km/h Índice de carga: 111 Carga Max x llanta: 1090 Kg Índice de carga: 7.500 kg – Índice: 173 Lonas: 20 Presión de inflado: 65psi Velocidad: 50 Km/H Profundidad de banda: 18" Ancho: 23.1 Rin: 26 Medida: 23.1-26 Tipo de sellado: con tubo Construcción Interna: Convencional	UND	4
1.07	VOLQUETA INTERNATIONAL	LLANTAS 12R/22.5 DELANTERA MIXTA Información técnica ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Medida: 12R 22.5 Capacidad de carga: 3550/3250 kg Lonas: 18 Presión de inflado: 135 psi Velocidad: 110 Km/H Profundidad de grabado: 14.5 mm Ancho de rin: 9" Diámetro exterior: 1067 mm Ancho de banda: 230 mm Presión de llanta: 58Kg Construcción Interna: 5-1	UND	2

PARAGRAFO PRIMERO: Si bien es cierto de manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación. Razón por la cual el Consejo de Estado lo ha establecido en Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa., y sostenido por Colombia Compra eficiente indicando que: "Lo anterior, no significa que la

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 12 de 23	

Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación.”¹, razón por la cual en el presente proceso se ha necesario establecer las condiciones técnicas específicas del elemento a proveer conforme las condiciones requeridas por la maquinaria y/o vehículos relacionados.

PARAGRAFO SEGUNDO- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN Y DEL CONDICIONES DE SERVICIO:

1. Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.
2. Garantizar que los elementos suministrados sean originales, nuevos y acorde a las marcas de cada vehículo o maquinaria. Si debido a circunstancias comprobadas y autorizadas previamente por el supervisor del contrato y a su juicio que impidan que el repuesto sea original, este podrá ser homologado, siempre y cuando sea compatible con el objeto del servicio y garantice el correcto funcionamiento de los vehículos, sin perder de vista que dicho repuesto debe tener las mismas características ya descritas. Los repuestos homologados serán aceptados solo en los casos en los que no existan dentro del mercado, repuestos originales para los modelos de vehículos que los requieran.
3. Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad. El Contratista deberá reemplazar a sus expensas, aquellos insumos y/o repuestos instalados, que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación, a juicio de la Entidad. En todo caso, toda sustitución de insumos y repuestos debe estar autorizada previamente por el Supervisor del Contrato.
4. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
5. Se debe asignar un responsable (asesor comercial) quien en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. En este caso debe especificar en la propuesta el nombre completo de la persona y el cargo designado, teléfonos y correo electrónico.
6. Inventarios: El contratista deberá mantener en sus bodegas, un inventario suficiente de los elementos establecidos en el listado de elementos, objeto del presente proceso de selección que le permita garantizar la entrega oportuna de los elementos requeridos.
7. Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente para la eficiente prestación del servicio de suministro, deberá contar con el personal necesario, para prestar el servicio de forma ágil y eficiente.
8. Cantidad: Entregar los bienes estimados en el objeto de este contrato, sin restricción.
9. Entregar un registro fotográfico de los bienes que se retiren del vehículo y si es el caso, entregarlos a la entidad contratante a través del supervisor.
10. El elemento suministrado debe corresponder a una marca reconocida y de buena calidad.
11. **Los bienes objeto de adquisición deberán ser de marcas reconocidas en el marco de Llantas para maquinaria y tener respaldo de garantía de fabricante.**

Estas condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento, para este fin se deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas vigentes en Colombia para el elemento a suministrar.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015: “(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera,

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/exigencia-de-marcas-en-procesos-de-contrataci%C3%B3n>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 13 de 23	

organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso (...)" Se encuentra adjunto al presente estudio, el respectivo análisis del sector, en donde se halla el sustento del respectivo valor.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Charalá, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$49.004.200,00)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Los precios corresponden a la cotización de menor precio entre dos cotizaciones presentadas al municipio; Esta metodología permite garantizar una selección objetiva y favorecer la obtención de la mejor oferta económica para la entidad contratante. Al tomar en cuenta la cotización de menor precio, se busca optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar una adecuada relación calidad-precio.¹

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	LLANTAS				\$ 41,180,000.00
1.01	LLANTA 19.5L-24 R4IT525 12PR TL	UND	2.00	\$ 3,300,000.00	\$ 6,600,000.00
1.02	LLANTA 17.5 – 25 TRT 16PR G2/L2	UND	4.00	\$ 4,400,000.00	\$ 17,600,000.00
1.03	PROTECTOR 23.5 – 25 CAUCHO	UND	4.00	\$ 250,000.00	\$ 1,000,000.00
1.04	NEUMATICO 17.5 25 TR218A VALVULA CORTA	UND	4.00	\$ 370,000.00	\$ 1,480,000.00
1.05	LLANTA 23.1 – 26	UND	2.00	\$ 4,480,000.00	\$ 8,960,000.00
1.06	LLANTA 255/70 R16	UND	4.00	\$ 10,000.00	\$ 2,840,000.00
1.07	LLANTA 12R/22.5 DELANTERA MIXTA	UND	2.00	\$ 1,350,000.00	\$ 2,700,000.00
SUBTOTAL					\$ 41,180,000.00
IVA 19%					\$ 7,824,200.00
TOTAL					\$ 49,004,200.00

Es preciso indicar que se cuenta con disponibilidad presupuestal de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$49.004.200,00)**

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar el precio unitario estimado por la entidad, **so pena de rechazo.**

NOTA 2: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 14 de 23	

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

4.3. DEDUCCIONES.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: F 313-67-007	
		Versión: 01	
	CERTIFICACIÓN	Fecha de creación: 16/01/2024	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de Servicios celebrados por el Municipio, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	SERVICIOS
PROBENESTAR	4%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
IND Y CCIO	0.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEFUENTE	4% declarantes y 0% no declarantes

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.

* Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva

****Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander. Por lo tanto, para el trámite de pago por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el soporte de cancelación de las estampillas departamentales.**

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%
-------------------------------	------

Se expide en Charalá, Santander, a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,


CLAUDIA RIVERA FONCE
 Tesorera General

Carrera 17 N. 24-11_Teléfono: 7258008_Código Postal: 682559
 E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co
 Ciudad Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
<https://www.charala-santander.gov.co/>

4.4. FORMA DE PAGO.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el efecto.

El municipio de Charalá - Santander, realizará la cancelación del valor del contrato de la siguiente manera:

UN UNICO PAGO CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO, para ser canceladas acorde a los valores unitarios consignados en la oferta aceptada y soportadas en la adquisición efectiva, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 15 de 23	

El valor del contrato contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Charalá.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Charalá procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato, se encuentran los costos relacionados con la preparación de la propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: a) Informe de Actividades con sus respectivos soportes; b) Cuenta de Cobro o Factura Electrónica según sea el caso; c) Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso; d) Acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud; e) Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al contrato a suscribir.

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia
Departamento	Santander
Municipio	Será en el municipio de Charalá, Santander
Lugar específico:	La maquinaria se encontrará en zona urbana del Municipio para el proceso de instalación de los bienes objeto de adquisición.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El valor del contrato se cancelará con la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP No. **CDP0831001** de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la tesorería del Municipio de Charalá, Santander, con rubro:

RUBRO:	NOMBRE DE RUBRO:	FUENTE:	VALOR:
2.3.2.02.01.003.24.02.112.01	Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario - Suministro de Combustible - ACPM	37 SGP Libre Destinación	49.004.200,00

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 16 de 23	

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el Municipio de Charalá y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al Municipio de Charalá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Charalá, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por El Contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Charalá, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Charalá y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
11. Cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 17 de 23	

3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Pagar al contratista por los servicios prestados conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que:

"(...) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, fija:

"...Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 18 de 23	

observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional”.

El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 19 de 23	

Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

8.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate frente al menor precio, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta No 420912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: *"la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio"*.

Aunado a lo anterior ESTABLÉZCASE como método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario, el mecanismo de Balota, así: En una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados.

Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de proponentes empatada).

Cada proponente, su representante legal o en su defecto la entidad, extraerá una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de entrega de propuesta, o sea, que el proponente que haya radicado en primer lugar su propuesta será el proponente que retirará primero la balota.

8.3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el alcalde de Charalá – Santander, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato, una vez sea celebrado se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

8.4. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Las características de las garantías son las siguientes:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 20 de 23	

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO: Se considera la pertinencia se solicitar las siguientes garantías:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte (20%) del valor del contrato
	Calidad de los bienes suministrados	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte (20%) del valor del contrato
	Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte (20%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o		

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 21 de 23	

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	Consortio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

8.5. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de Charalá – Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

8.6. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

8.7. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- 3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 22 de 23	

convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

8.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: "(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 23 de 23	

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

8.9. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

8.10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se considera viable la ejecución del proceso de selección cuyo objeto sea el: **“ADQUISICIÓN (INCLUIDA LA INSTALACIÓN) DE LLANTAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ –SANTANDER”**, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del Municipio Charalá – Santander.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Charalá, Santander, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Elaboro aspectos técnicos:	Reviso y aprobó Aspectos Técnicos:	Reviso y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Andrés Eduardo Estupiñán Eugenio	NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suárez	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR Abga. Esp. Marly J. Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Contratista Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Tomado del estudio del sector.